

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 39

En las Gacetas de Madrid correspondientes al Sábado 19 y Miércoles 23 del actual, se hallan insertas la ley y Real orden que á continuacion se publican.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias, conforme á lo mandado en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De los expresados 35.000 hombres se sacarán los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas.

Esta eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta obligacion ingresarán en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Antonio Cánovas del Castillo.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Con arreglo á lo mandado en los arts. 2.º y 6.º de la ley de 18 del actual, llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido resolver que en la ejecución de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones provinciales distribuirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los dias desde el 2 al 9 de Abril próximo venidero, para lo cual dispondrá V. S. se convoque á la de esa provincia, conforme á lo mandado en el art. 33 de la ley de 25 de Setiembre último.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposicion se imprimirá y circulará por medio del Boletín oficial antes del dia 11 del mes de Abril próximo.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el dia 10 inclusive de Mayo inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los dias 12 y 13 del mes de Abril las citaciones personales y por edictos prevenidas en los arts. 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 17 de Abril próximo, y continuará sin interrupcion, mientras sea necesario, durante los 15 dias siguientes.

7.º Las circunstancias que han de concurrir en los mozos para obtener excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 17 de Abril inmediato que se señala en la prevencion precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.º La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro 560 milímetros, y las de

aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligacion de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que hayan de cumplir el 30 de Abril de 1864.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los representen, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la Caja de cada provincia empezará el dia 10 de Mayo próximo venidero, y terminará lo mas tarde el 25 de dicho mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la Caja, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la disposicion 10.ª fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los arts. 3.º y 4.º de la ley de 18 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley

de 29 de Noviembre de 1859 sobre re-
dención y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se pu-
blique la ley de 18 del actual y la presen-
to Real orden dentro de los tres días si-
guientes al del recibo de la última, dando
cuenta al Ministerio de mi cargo de ha-
berlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. pa-
ra su inteligencia, la de esa Diputación y
Consejo provincial, y demás efectos cor-
respondientes. Dios guarde á V. S. mu-
chos años Madrid 22 de Marzo de 1864.

Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 35.000 hombres con
que, según la ley de 18 del actual, de-
ben contribuir las provincias del Rei-
no en el reemplazo del presente año.

PROVINCIA.	Número de mozos so- lados en Fe- brero de 1863.	CUPOS.
Alava.....	973	235
Albacete.....	1.945	470
Alicante.....	3.406	823
Almería.....	2.649	640
Avila.....	1.750	423
Badajoz.....	3.578	864
Baleares.....	2.331	563
Barcelona.....	6.193	1.407
Burgos.....	3.329	804
Caceres.....	2.676	646
Cádiz.....	3.307	799
Castellón.....	2.713	655
Ciudad Real.....	2.351	568
Córdoba.....	3.448	833
Coruña.....	4.891	1.182
Cuenca.....	2.229	538
Gerona.....	3.158	763
Granada.....	4.219	1.019
Guadalajara.....	2.105	509
Gipúzcoa.....	1.615	390
Huelva.....	1.715	414
Huesca.....	2.780	672
Jaén.....	3.305	798
León.....	3.508	847
Lérida.....	8.180	1.983
Logroño.....	1.768	427
Lugo.....	4.543	1.097
Madrid.....	3.032	732
Málaga.....	4.475	1.081
Murcia.....	2.966	717
Navarra.....	3.170	766
Orense.....	3.717	898
Oviedo.....	3.435	1.318
Palencia.....	1.782	430
Pontevedra.....	3.988	963
Salamanca.....	2.459	594
Santander.....	2.028	490
Segovia.....	1.513	366
Sevilla.....	4.505	1.083
Soria.....	1.772	428
Tarragona.....	3.275	791
Teruel.....	2.309	558
Toledo.....	2.908	703
Valencia.....	5.614	1.363
Valladolid.....	2.139	517
Vizcaya.....	1.676	405
Zamora.....	2.522	609
Zaragoza.....	3.885	939
Sumas totales.....	144.887	35.000

Madrid 22 de Marzo de 1864 = Cánovas.

Lo que he dispuesto se inserte en el
Boletín oficial de esta provincia, encar-
gando á todos los Sres. Alcaldes de los
pueblos de la misma, cumplan exactamen-
te lo que se previene en la preinserta ley
y Real orden.

Guadalajara 25 de Marzo de 1864.
Vicente Lozana.

Núm. 40.

Beneficencia y Sanidad.

Excmo. Sr. Ministro de la Go-
bernación, me dice en 19 del mes an-
te lo que sigue:

Con el fin de facilitar el cumpli-
miento de la regla primera de la Real
orden expedida por el Ministerio de la
Gobernación, en 3 de Marzo de 1858 y cir-
cular por este de la Gobernación, en 17
del mes relativo al abono de ho-

norarios á los facultativos civiles que
asisten en sus enfermedades á los indi-
viduos del Ejército, la Reina (q. D. g.)
de acuerdo con lo informado por las
Secciones de Guerra y Marina y Gober-
nación del Consejo de Estado, se ha
dignado dictar por el expresado Minis-
terio de la Guerra, las disposiciones si-
guientes:

1.ª Que los individuos de la clase
de tropa enfermos no se queden en los
pueblos de tránsito, sino en los casos
en que lo hiciere indispensable la gra-
vedad del padecimiento y fuese peligro-
so trasladarlos al Hospital militar ó ci-
vil mas inmediato.

2.ª Que los médicos civiles que
queden encargados accidentalmente de
un militar enfermo den parte de su es-
tado cada ocho dias al Comandante de
armas del pueblo, ó canton y no ha-
biendo tales Jefes, dirijan el mismo par-
te al Gobernador militar de la provin-
cia, en los dias 15 y último de cada mes.

3.ª Que en los indicados partes ex-
presen los facultativos si los enfermos
se encuentran en estado de poder tras-
ladarse á los Hospitales militares ó ci-
viles mas inmediatos, para continuar su
curación.

Núm. 41.
Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas y de caza y
cuyos documentos deben recogerse de la Inspección de vigilancia de esta capital.

NOMBRE.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
Partido de Guadalajara.			
D. Antonio Ubeda.....	Cabanillas.	Escopeta.	De uso de armas.
Dionisio García.....	Torreón.	id.	id.
Partido de Sacedon.			
Juan Ecija.....	Alcocer.	id.	id.
Atanasio Orcajada.....	id.	id.	id.
Francisco Viana.....	Peralveche.	id.	id.
Juan de la Cruz Izquierdo.....	Poyos.	id.	id.
Pedro Ángel.....	Salmeron.	id.	id.
Manuel Romero.....	id.	id.	id.
Eusebio Mellado.....	id.	id.	id.
Benito Angel Gualde.....	id.	id.	id.
Cipriano del Pozo.....	id.	id.	id.
Lúcio del Pozo.....	id.	id.	id.
José Benito González.....	id.	id.	id.
Partido de Brihuega.			
José García Blas.....	Alarilla.	id.	id.
Tomás Asanza.....	Argencia.	id.	id.
Mariano Juárez.....	id.	id.	id.
Paulino Merino.....	Barriopedro.	id.	id.
Prudencio Sotodosos.....	Castilmimbres.	id.	id.
Juan Atienza.....	Copernal.	id.	id.
Jacinto López.....	Hontanares.	id.	id.
Rafael Valentin.....	Padilla.	id.	id.
Partido de Pastrana.			
Tiburcio Sánchez.....	Armuña.	id.	id.
Pablo Carpintero.....	Escopeta.	id.	id.
Justo Fernandez.....	Hontova.	id.	id.
Benigno de Langa.....	Mazuecos.	id.	id.
Basilio Caballero.....	Moradilla de los Meleros.	id.	id.
Dionisio Martinez Gallego.....	Zorita de los Canes.	id.	id.

Lo que he dispuesto se publique en el presente para que lleguen á conocimiento de los in-
teresados y se presenten á recoger sus respectivas licencias.

Guadalajara 23 de Marzo de 1864.

El Gobernador
Vicente Lozana.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de esta provincia.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad
central, con fecha 23 de Febrero último
pone en conocimiento de esta Junta la cir-
cular siguiente:

«Con esta fecha he dirigido al Exce-

lente Sr. Gobernador Presidente de
la Junta de Instrucción pública de la pro-
vincia de Madrid, la comunicación del te-
nor siguiente. Considerando fundadas las
observaciones de V. E. en su oficio de 12
del actual, acerca de la necesidad de fijar
un plazo á los Maestros de primera ense-
ñanza para que se presenten á desempeñar
las Escuelas á que se les destine, evitando
asi el grave perjuicio que origina la en-
señanza y á la administración económica
el largo tiempo que por su interés parti-
cular tardan algunos en presentarse, auto-

4.ª Que en vista de tales informes ya
sean los Comendantes de armas, ó los
Gobernadores militares, dispongan las
indicadas traslaciones abonando los gas-
tos las Justicias de los pueblos con cargo
al presupuesto de la Guerra, cual se hace
para el pago de los honorarios á los facul-
tativos civiles que asistieron á los mis-
mos enfermos.

Y 5.ª Que los médicos civiles á cu-
yo cargo quede la asistencia de un mi-
litar enfermo, cuando este se halle en
disposición de ser trasladado á un Hos-
pital, deberán expresar el estado de su
enfermedad y si se halla ó no en el de
convalecencia el dia de su salida del pue-
blo, cuyo documento deberá remitirse
con la reclamación de los honorarios
para que se una al recibo en que se
acredite haberse estos satisfecho.

De Real orden lo comunico á V. S.
para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico
oficial para su mas exacto cumplimiento
por quien corresponda.

Guadalajara 23 de Marzo de 1864.

El Gobernador
Vicente Lozana.

11
NUMERO 193
rizo á esa Junta según V. E. propone, pa-
ra que por medio de una circular inserta
en el Boletín oficial de la provincia, haga
saber que, conforme á las Reales órdenes
vigentes, el Maestro que no tome posesión
de la Escuela al mes de haber sido nom-
brado para ella, se entenderá que la ha re-
nunciado y se publicará la vacante para
proveerse de nuevo, sin que el que la ob-
tuvo pueda alegar derecho á ser nombra-
do para la misma, si dentro de aquel pla-
zo no hubiere justificado á satisfacción de
esa Junta, y con mi aprobación, la causa
que le hubiere impedido presentarse á re-
gentarla.

La Junta de Instrucción pública con el
fin pues de que se observe y cumpla el
contenido de la citada circular en esta pro-
vincia, ha dispuesto se publique en el Bo-
letín oficial de la misma para que llegue á
noticia de los aspirantes á las Escuelas de
niños y niñas. — Guadalajara 22 de Marzo
de 1864. — El Gobernador Presidente, Vi-
cente Lozana. — El Secretario, Santiago
Badillo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 77 de orden.

Los interesados que á continuación se
expresan, acreedores al Estado por débi-
tos procedentes de la Deuda del personal,
pueden acudir por sí ó por persona auto-
rizada al efecto en la forma que previene
la Real orden de 23 de Febrero de 1856
á la Tesorería de la Dirección general de
la Deuda, de diez á tres, en los dias no
feriados, á recoger los créditos de dicha
deuda que se han emitido á virtud de las
liquidaciones practicadas por las oficinas
de Hacienda pública de la provincia de
Guadalajara, en el concepto de que pré-
viamente han de obtener del departamen-
to de liquidación, la factura que acredite
su personalidad, para lo cual habrán de
manifestar el número de salida de sus
respectivas liquidaciones.

INTERESADOS.	
Número de salida de las liquidaciones.	
107.534	Don Estéban Manrique Amador.....

Madrid 16 de Febrero de 1864. —
El Secretario, Manuel A. Ullibarrí.
V. B. — El Director general Presidente,
José G. Barzanallana.

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de Castellón la Nueva.

Debiendo procederse á la venta en
pública subasta de varios efectos pertene-
cientes al parque de campaña de Ingenie-
ros, establecido en el fuerte de San Fran-
cisco de la Plaza de Guadalajara, se au-
cia al público que este acto tendrá lugar
simultáneamente en esta Intendencia y
oficina de la Comandancia de Ingenieros
de dicho punto, á la una de la tarde del
dia 11 de Abril próximo, con arreglo á
lo que para estos casos previene la Ins-
trucción de 3 de Junio de 1852 y á las
condiciones expresadas en los pliegos ge-
nerales, que con la relacion de los efectos
que se subastán, se insertan á continua-

ción, siendo también condición indispensable para tomar parte en la licitación, el acompañar a la proposición que se presente, carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad a que asciendan los efectos que se deseen adquirir.

Madrid 10 de Marzo de 1864.—El Mayor, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

CUERPO DE INGENIEROS.—COMANDANCIA DE GUADALAJARA.—DIRECCION-SUBINSPECCION DE CASTILLA LA NUEVA.—AÑO DE 1863.

Pliego de condiciones por las cuales ha de sacarse a la venta en pública subasta varios efectos inútiles del parque de campaña de esta Comandancia.

1. Los objetos que se sacan a licitación son los siguientes: 9 carros del puente de Birago, 4 de estos sin ruedas.—19 id. del tren de pontones.—3 furgones con ejes de hierro.—8 id. con ejes de madera.—Un carro de fragua.—3 cuerpos muertos.—25 marcos de bogar.—25 idem de gobernar.—180 pernos de viguetas.—190 tolotes de madera.—29 anillos de enganche con pernos.—55 idem con chapa.—Uno id. con abrazadera.—10 argollas de pontón.—21 pontones de hojalata.—100 chavetas.—4 volanderas.—21 cinchos de viguetas.—14 pasadores de carro.—3 pernos de limonera.—23 id. pinzotes de zaga.—10 id. de vigueta.—3 pasas.—2 yunque.—13 trozos de llanta.—355 garrotes con cuerda.—65 id. sin cuerda.—24 atalajes de tronco con colleras.—Y 29 id. de cuartas; los cuales han sido valorados según manifiesta la certificación de la segunda tasación que se adjunta a este pliego.

2. Dichos efectos se hallan depositados en el fuerte de San Francisco de esta ciudad de Guadalajara, a cuyo sitio pueden acudir a examinar su estado y circunstancias, los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que en el mismo paraje indicado será donde se entreguen y donde deberá recibirlos la persona a quien se adjudiquen.

3. Aprobada la subasta será obligación del rematante hacerse cargo de los efectos y trasladarlos fuera del local en que se hallan almacenados, en el término de quince días, a contar desde la fecha de dicha aprobación.

4. No se admitirá proposición alguna que no cubra el 80 por 100 de la tasación.

5. Las proposiciones podrán hacerse al todo o parte de los efectos que se sacan a subasta, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que las hagan a mayor número de éstos.

6. El rematante no podrá hacer reclamación alguna, porque a los efectos inútiles, tales como a los carruajes, les falta algún herraje, pues estando expuestos al público según se expresa en la condición 2.ª, debe enterarse detenidamente de su estado.

7. El pago deberá hacerse en dos plazos, a saber: la primera mitad del importe de los efectos que se hayan adjudicado, será satisfecha antes de dar principio a sacarlos del local en que están almacenados, y la otra mitad, en el acto de llevarse la última remesa de ellos.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1863.—El oficial director de obras, Lorenzo de Castro.—Es copia.—El Mayor, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Condiciones económico-administrativas adicionales a las establecidas por el Cuerpo de Ingenieros en el pliego formado por la Dirección-Subinspección del distrito para enajenar en pública subasta varios efectos inútiles del parque de dicho Cuerpo, existentes en el fuerte de San Francisco de la plaza de Guadalajara.

1.ª Será simultánea la subasta en esta

corte y en la plaza de Guadalajara, en presencia del Tribunal que expresa el artículo 93 del Reglamento, compuesto de los individuos que en el mismo se marcan y en el día y hora que se fija en los anuncios, observándose en ella el orden y formalidades prescritas en la instrucción aprobada al efecto por S. M. en 3 de Junio de 1852.

2.ª A cualquiera proposición que se presente deberá acompañarse el documento justificativo de haber hecho entrega en la Caja general de depósitos de la cantidad de 1.009 rs., equivalentes al 5 por 100 del total valor de los efectos tasados, cuya cantidad quedará como fianza del cumplimiento de la proposición aceptada por el Tribunal de subasta hasta el pago total de los efectos que se vendan, o cesación del compromiso, por no merecer la subasta la superior aprobación.

3.ª Cuando entre las proposiciones presentadas y admisibles hubiese dos o mas iguales, contendrán entre sí sus autores por el tiempo y en la forma que determine el Tribunal, y solo en el caso de que ninguno de los licitadores contendientes mejorase la suya respectiva, decidirá la suerte, y se adjudicará el remate al que sea favorecido por esta.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos que se originen después de aprobado el remate en la extracción de los efectos rematados, así como también los que por falta de su cumplimiento pudieran dar lugar a una segunda subasta.

5.ª El rematante o rematantes, después que se les comunique la aprobación de la subasta, se presentarán en el punto donde se hallen depositados o almacenados los efectos para hacerse cargo de ellos, según los que haya rematado, en el término de cuarenta y ocho horas, satisfaciendo su importe en el modo y forma expresados en la condición 7.ª del pliego formado por el Cuerpo de Ingenieros, pero quedando siempre en depósito la fianza expresada en la 2.ª de estas condiciones, hasta tanto que se de por concluido el compromiso.

6.ª El importe total de los efectos rematados será entregado en la Caja de la Comandancia de Guadalajara o en la de esta corte, según se determina en el artículo 101 del Reglamento de Ingenieros; no causando efecto el remate hasta que recaiga la superior aprobación.

7.ª Cuando por parte del rematante se faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en ambos pliegos facultativo y económico, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre el depósito hecho como fianza, empleando cuantos medios considere necesarios para dejar a cubierto los intereses del Estado, según se previene en la citada Instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando el derecho al interesado de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.—Madrid 9 de Octubre de 1863.—Joaquín Sánchez Manjón.—Intervención militar de Castilla la Nueva.—Con arreglo a la Real orden fecha 9 de Febrero último, queda modificada la 2.ª condición del presente pliego en la forma siguiente.—Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones, que harán en pliego cerrado, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos el importe del 5 por 100 del valor total a que ascienda su proposición, cuyo depósito quedará como garantía del cumplimiento de su compromiso hasta que el licitador haga el pago total de los efectos que adquiriera.—Madrid 3 de Marzo de 1864.—Joaquín Sánchez Manjón.—Es copia.—El Mayor, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Comandancia de Ingenieros de Guadalajara. D. Francisco Treviño y Diana, Maestro segundo de primera clase de los talleres del Cuerpo de Ingenieros en esta Ciudad, Certifico: que habiendo examinado detenidamente para su segunda tasación los efectos que a

continuación se expresan, creo, según mi leal saber y entender, se les puede asignar el valor siguiente:

EFFECTOS.
Cinco carruajes del puente de Birago, compuestos cada uno de un juego trasero y otro delantero, unidos con un limón con ejes de hierro, ruedas con llantas y bujes de hierro y otros varios herrajes, cada carro a quinientos reales. 2.500
Cuatro id. id., excepto las ruedas, a doscientos cincuenta reales uno. 1.000
Diez y nueve carros del tren de pontones, compuestos de lo mismo que los primeros, a excepción de tener medios ejes y mangas en lugar de ejes enteros, a cuatrocientos reales uno. 7.600
Tres furgones compuestos de un cajón grande, con juego delantero y trasero, cuatro ruedas con llantas y ejes de hierro, a doscientos reales uno. 600
Ocho furgones de la misma clase que los anteriores, pero con ejes de madera, a ciento sesenta reales uno. 1.280
Un carro de fragua con juego trasero y delantero, cuatro ruedas con llantas, ejes de hierro, hogas, cajón para carbón, dos para herramientas, cepo y vuelle. 400
Tres cuerpos muertos, a treinta reales uno. 90
Veinticinco marcos de bogar, a tres reales uno. 75
Veinticinco id. de gobernar, a cuatro reales uno. 100
Ciento ochenta pernos de viguetas, a real uno. 180
Ciento noventa tolotes de madera, a quince centimos uno. 28 50
Veintinueve anillos de enganche con pernos a real uno. 29
Cinuenta y cinco id. con chapa a veinte centimos uno. 11
Uno id. con abrazadera. 1
Diez argollas de pontón a real una. 10
Veintiun pontones, compuestos de una armadura interior con dos forros de hojalata a setenta reales uno. 1.470
Cien chavetas a cinco reales arroba. 1
Cuatro bolanderos a cincuenta centimos uno. 2
Veintiun cinchos de viguetas a cincuenta centimos uno. 10 50
Catorce pasadores de carro para id. a dos reales uno. 28
Tres pernos de limonera a tres reales uno. 9
Veintitres pinzotes de zaga a cuatro reales uno. 92
Diez id. de vigueta a veinte centimos uno. 2
Tres pasas a veinte reales una. 60
Dos yunque a una real y media. 3
Trece trozos de llanta a dos reales uno. 26
Veinte y cuatro atalajes de tronco con horcates y colleras a cien reales uno. 2.400
Veintinueve id. de cuartas a sesenta reales una. 1.740
Trescientos cincuenta y cin-

co garrotes con cuerda a real uno. 355
Total. 20.182

Asciende por consiguiente el importe total de la segunda tasación de los efectos inútiles que anteceden, a la cantidad de veinte mil ciento ochenta y dos reales vellón. Y para que conste firmo la presente en Guadalajara a 28 de Setiembre de 1863.—El Maestro Francisco Treviño.—Con mi intervención, El Comisario de Guerra, José María Aulestia.—Con mi conocimiento.—El Oficial Director de obras y encargado del detall, Lorenzo de Castro.—Es copia.—El Mayor, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T. que vive calle de... ofrece adquirir el todo o parte de los efectos del parque de Ingenieros, declarados inútiles y que a continuación se expresan, con sujeción a las condiciones presentadas para servir de base a esta subasta, por el Cuerpo de Administración militar y el de Ingenieros, al precio de... Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago correspondiente al Depósito previo.
(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Millana.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por segunda vez la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en el inscrito puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oídas.
Millana 13 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Juan Aguado.—Patricio Domínguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Argecilla.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oídas.
Argecilla 16 de Marzo de 1864.—El Alcalde Constitucional, Manuel de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledo de Mohernando.

Autorizada esta Corporación para subastar con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor los derechos de consumos de esta villa para el año próximo económico de 1864, cuyo cupo y recargo provincial y municipal asciende a la suma de 11.429 rs. vn. ha acordado la misma tenga lugar la subasta en conjunto de especies en los días 10 y 17 del inmediato mes de Abril, de once a doce de su mañana, en la Sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego condicional y señalamiento de precios a que se han de venderse los artículos al por menor.
Robledo de Mohernando 17 de Marzo de 1864.—El Presidente, Lucas Alonso.—P. A. D. A.—Juan Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

Autorizado competentemente por la

superioridad el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para subastar los derechos de las especies de consumos de esta villa con la facultad de la exclusiva al por menor para todo el año que principia en 1.º de Julio de 1864 y termina en 30 de Junio de 1865, ha acordado se anuncie al público, para que cumpliendo con lo mandado en el art. 205 de la Instrucción vigente del ramo, tengan lugar los remates los domingos 10 y 17 del mes de Abril, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate, los que tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa.

Reñera 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Evaristo Caballero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Francisco Merino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

El remate de los derechos de consumos de esta villa con la venta exclusiva de artículos, y bajo el encabezamiento para el Tesoro de 6821 rs. sin recargos, para el segundo año económico inmediato, tendrá lugar en la misma según está prevenido: el primero el día 12 de Abril próximo, y el segundo el 19 del mismo y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones y precios fijados por el Ayuntamiento que presido.

Miedes 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Pedro Herrero.—El Secretario, Dionisio Redondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Con la autorización superior se subastan los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa en todo el año económico de 1864 al 65, con libertad de ventas; cuyos remates se celebrarán en los días 10 y 17 de Abril próximo, de once a doce de la mañana, y en la Sala de Ayuntamiento, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan unidos en el expediente y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación hasta dichos días.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de las personas que gusten interesarse en las subastas.

Espinosa de Henares 18 de Marzo de 1864.—P. A. del A.—Juan Lopez Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Los domingos 10 y 17 del mes de Abril próximo, ante el Ayuntamiento de esta villa, tendrán lugar las subastas del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en las ventas al por menor correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, bajo el pliego de condiciones formadas al efecto, con aprobación superior; cuyo acto dará principio a las once de la mañana en la Sala de Sesiones de la expresada Corporación.

Hita 18 de Marzo de 1864.—El Teniente Alcalde, José Lopez Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para arrendar los ramos de consumos por el año que dará principio en 1.º de Julio y finalizará en 30 de Junio de 1865, se hace saber que los remates a la exclusiva tendrán lugar el 12 y 19 de Abril próximo en la Sala

capitular de esta villa, de una a cinco de la tarde, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdearenas 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

En los días 12 y 19 de Abril próximo venidero, y hora de las diez a doce de su mañana, se verificarán en la Sala de Ayuntamiento las subastas en arrendamiento de todas las especies en conjunto y con libertad de ventas, sujetas al pago de consumos, en el 2.º año económico de 1864 a 1865, con arreglo al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en dichos actos.

Carrascosa de Henares 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Lino Calleja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Autorizada la Municipalidad de esta villa para arrendar a la exclusiva y en junto las especies de consumos de la misma para el año económico inmediato de 1864, ha acordado que los remates tengan efecto a las doce de la mañana de los días 12 y 19 del mes de Abril próximo, no admitiendo proposición en cantidad menor de 8.264 rs. para el Tesoro con más los recargos que legalmente se concedan. Las otras condiciones de la subasta están de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, con el fin de que se cercioren de su contenido las personas que lo crean conveniente.

Valdeconcha 18 de Marzo de 1864.—El Presidente, Felipe Diaz.—Pedro Villalva, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pozanco.

Con el superior permiso se ha acordado la subasta de vino y aguardiente en esta villa y su distrito en el próximo 2.º año económico con expresion de los productos a menos repartir, entre el vecindario; y para que haya la concurrencia que se desea se convoca a los licitadores, en los domingos 3 y 10 del próximo mes de Abril, cuya subasta tendrá efecto en la Sala del Ayuntamiento a las doce de su mañana, adjudicándose al que más ventajosas presente sus solicitudes.

Pozanco 18 de Marzo de 1864.—P. O.—El Regidor del Ayuntamiento, Alejandro Ciruelo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Autorizado este Ayuntamiento que presido, para arrendar por separado con facultad de la exclusiva y al por menor los artículos de consumos y sus recargos por que se halla encabezado este pueblo para el año económico próximo viniente de 1864 a 1865, los remates tendrán lugar en la Sala de Sesiones el primero el día 12 y el segundo el 19 del mes de Abril inmediato de diez a doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta dichos ac-

tos; debiendo advertir que en caso de que fuere necesaria una tercera subasta, esta tendrá efecto en los mismos sitio y hora del día 27 del citado mes de Abril, cumpliendo en un todo con lo preceptuado en la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

Albalate de Zorita 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Ramon Pastrana.—El Secretario, Juan Polo de la Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Los domingos 10 y 17 del mes de Abril próximo ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa, tendrán lugar las subastas del arriendo de los ramos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor correspondientes al segundo año económico de 1864 a 1865, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, según se halló autorizado este Ayuntamiento en el año anterior, y que por la circular de la Administración de Hacienda pública, del Lunes 7 de Diciembre de 1863, en su prevención 6.ª previene, que los pueblos que hayan obtenido el privilegio de la exclusiva en años anteriores, no necesitan pedir nuevo permiso; cuyos remates darán principio a las once de la mañana de cada un día hasta las doce de ella en la Sala consistorial de este Ayuntamiento.

Fuentenovilla 19 de Marzo de 1864.—El Presidente, Gervasio Baeza.—El Secretario, Luis Romo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Ledanca 19 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Tomás de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Albares 20 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Ildefonso Alcobendas y Raboso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha sido autorizado para subastar las especies de consumos con venta a la exclusiva para el año económico de 1864 a 65 y al efecto tiene acordado subastar estas en conjunto a excepción de la de carnes que lo será separadamente, habiendo señalado los precios a que deberán expendirse en todo el año la unidad de libra o cuartillo de cada especie, y cantidad que por

cada una deberá satisfacer el rematante por cupo al Tesoro, y además los recargos provinciales y municipales que lleguen a imponerse sobre las mismas y cuyo por menor es el siguiente:

Especies.	Rs. vn.
Por vino.....	9.000
Por aceite.....	5.600
Por jabon.....	1.200
Por aguardiente.....	2.487
Por vinagre.....	15
Por tocinos y manteca.....	3.498
Por carnes frescas.....	3.200
Total de los derechos para el Tesoro.....	25.000

El cuartillo de vino en los meses de Enero a Abril inclusive, a 5 cuartos, desde Mayo a Octubre a 6. Noviembre y Diciembre a 4 cuartos. El cuartillo de aguardiente se expendirá todo el año a 18 cuartos, y el de vinagre a 3 id. La libra de aceite en los cuatro primeros meses a 24 cuartos y los restantes a 26. La libra de tocino y manteca, añejo a 4 reales y la de tocino fresco y manteca en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre a 22 cuartos. La libra de carnero en los cuatro primeros meses a 20 y los restantes a 18. La libra de macho en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Diciembre a 18 cuartos, en Mayo, Junio, Octubre y Noviembre a 6. Y la libra de cabra u oveja en los de Julio, Agosto y Setiembre a 14 cuartos; advirtiéndose que en estos precios se hallan incluidos los recargos provinciales y municipales que puedan imponerse hasta en cantidad igual a la del Tesoro; y que los remates tendrán lugar en los días 12 y 19 de Abril de once a doce de su mañana en la Casa consistorial.

Horche y Marzo 20 de 1864.—Mateo Cortes.—Por su acuerdo.—Miguel Canora, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sociedad especial minera San Carlos.

El día 10 de Abril próximo venidero de doce a una de su tarde, se venderá en pública subasta la escombrera de la mina San Carlos, sita en Hiendelaencina; bajo el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la oficina de la Sociedad, Postigo de San Martín, núm. 9, cuarto tercero y en la Administración de la mina en Hiendelaencina, donde las personas que deseen hacer proposiciones pueden enterarse. La subasta será doble, en esta corte plazuela del Angel, núm. 10, cuarto segundo, ante las Juntas Directiva y Consultiva, y en Hiendelaencina, ante el Administrador de la mina, D. Manuel de Lequerica.

Madrid 17 de Marzo de 1864.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Amaro Lopez.

Cal a partido.

Los que quieran fabricarla por su cuenta en un monte de la Alcarria, sito a poco mas de 2 leguas de la Estacion de Matillas, con hornos ya contruidos, abundantisimas leñas, piedra escelente, buena entrada y salida para los carros, pues llegan hasta los mismos hornos, y por último carretera desde el monte a la Estacion, podrán dirigirse al dueño de dicha finca D. Alejandro Esteller, que vive en Madrid calle de Ministriles, número 7, cuarto principal.